



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 23 de abril de 2024**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	José Alejandro Gómez Cartagena C.C. 3.483.905
<b>Demandado</b>	Mario Elejalde Toro C.C. 8.287.715 Propietario del establecimiento de comercio Agrollano – Mario Elejalde Toro, con Matrícula No. 21-187787-02
<b>Interviniente</b>	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
<b>Radicado</b>	2023-398
<b>Auto sustanciación</b>	456
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda a interviniente, reconoce personería y ordena notificación a dirección física.

Habiéndose allegado contestación a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y en razón a que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se le dará por contestada la demanda.

A su vez, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso - CGP, se le reconoce personería a la firma RST Asociados Projects S.A.S., con Nit. 900.264.538-8, a través de su representante legal Richard Giovanni Suárez, identificado con C.C. 79.576.294, teniendo por abogada sustituta a la Dra. Hellen Andrea Grajales Rave, identificada con C.C. 1.036.672.676 y portadora de la T.P. 342.274 del C.S. de la J., para que representen los intereses judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos del poder otorgado mediante escritura pública No. 3377 de 2019 y de la sustitución allegada.

De otro lado, vistas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, se observa que, si bien por secretaría del Despacho se surtió la notificación personal al demandado, señor Mario Elejalde Toro, propietario del establecimiento de comercio Agrollano – Mario Elejalde Toro, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica (agrollano@une.net.co), inscrita en el certificado de registro mercantil, conforme lo ordenado en auto del 06 de febrero de 2024; lo cierto es que, una vez efectuada la notificación no se obtuvo confirmación de entrega al destinatario, por lo que desconoce el Despacho que efectivamente dicha notificación si hubiese sido recibida. Por lo anterior, en aras de ahondar en garantías, garantizándole el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado, además del debido proceso, y de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se ordena el envío de citación para notificación personal a la dirección física obrante en el certificado de registro mercantil, esto es, a la Calle 50 No. 71 – 80. Edificio Caribe. Torre B. Local 102. Medellín – Antioquia; gestión que deberá realizar la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, debiendo acreditar con posterioridad las gestiones realizadas.

Radicado Único Nacional 050013105006202300039800

Asimismo, la citación para notificación personal que se envíe deberá contener los datos de ubicación de este Despacho, así como el canal oficial de comunicación digital, el cual corresponde a: j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**

Firmado Por:

**Maria Josefina Guarin Garzon**

**Juez Circuito**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43002f8b5538dbf45fbc67b59a41fbde229fa5d0b90d4a3a3500e706d2dcaf20**

Documento generado en 23/04/2024 01:02:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**